

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10777**

FECHA: **22 MAYO 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Resolución N° - 2 5468 de fecha 11 de Diciembre de 2018, por el cual se legalizó un acta de decomiso preventivo, se inició una investigación y se formularon cargos contra el señor JORGE ALBERTO CASTRO ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.248.634, por los hechos que se concretan en el aprovechamiento y movilización de producto forestal maderable correspondiente a siete punto ocho (7.8) m3 de madera de especie trébol (*Tabebuia crisantha*), por no aportar autorización y/o permiso de la autoridad ambiental para su aprovechamiento, y violar el horario restringido por el Decreto 0303 de 2015.

Que el señor JORGE ALBERTO CASTRO ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.248.634, se notificó personalmente el día 10 de Enero de 2019, de la Resolución N° - 2 5468 de fecha 11 de Diciembre de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~10~~ - 10777

FECHA: 22 MAYO 2019

Que el señor JORGE ALBERTO CASTRO ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.248.634, en escrito consignado en la Resolución N° - 2 5468 de fecha 11 de Diciembre de 2018, renuncio a términos de ejecutoria y a la presentación de descargos del pliego de cargos formulados mediante Resolución N° - 2 5468 de fecha 11 de Diciembre de 2018.

Que a través de Resolución N° - 2 5738 de 18 de Febrero de 2019, se modifico la Resolución N° - 2 5468 de fecha 11 de Diciembre de 2018, mediante la cual se abrió investigación y se formularon cargos a los señores PABLO ELIECER MORELO PORTACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.256.384, en calidad de propietario del producto forestal, y al señor MOISÉS ANTONIO RUIZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.664.891, en calidad de propietario del vehículo de placas LXJ-023, donde se transportaba el producto forestal.

Que el señor PABLO ELIECER MORELO PORTACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.256.384, se notificó por aviso el día 15 de Abril de 2019, de la Resolución N° - 2 5738 de 18 de Febrero de 2019.

Que el señor MOISÉS ANTONIO RUIZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.664.891, se notificó por aviso en pagina Web de la Corporación, el día 03 de Mayo de 2019, de la Resolución N° - 2 5738 de 18 de Febrero de 2019.

Que no obran en el expediente descargos presentados por los señores PABLO ELIECER MORELO PORTACIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.256.384, y señor MOISÉS ANTONIO RUIZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.664.891.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.